

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA



ACTA No 04

REUNION DE: COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

FECHA: 03 de Febrero del 2015 HORA INICIO: 3:00 P.M HORA TERMINACION: 04:00 PM

05PR06-V2

ASISTENTES		
NOMBRE		AREA O SERVICIO
VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ INTEGRANTE		DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PEDRO TAUTIVA CINTURIA INTEGRANTE		DIRECTOR CIENTIFICO
MARLESBY SOTELO PUERTO LOPEZ INTEGRANTE		SUBDIRECTORA CONTABLE
MARIA ALEJANDRA GALVEZ INTEGRANTE		ASESORA JURIDICA
CARLOS ALFONSO MARTINEZ INTEGRANTE		SUBDIRECTOR DE BIENES COMPRAS Y SUMINISTROS
NELSY FLOREZ CRUZ INVITADA		SUBDIRECTORA DE HOTELERIA
CLAUDIA PRECIADO INVITADO		LÍDER DE NUTRICION
HERNAN AGUILLON	INVITADO	LÍDER DE ALMACEN

OBJETIVO

Analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas por parte de los proponentes en las convocatorias públicas N° 1, 2, 3, 4 y 7 de 2015

TEMA A TRATAR

Observaciones presentadas por parte de los proponentes en las convocatorias públicas N° 1, 2, 3, 4 y 7 de 2015

DESARROLLO

Una vez el comité de compras y contratos se reunió, se procedió a escuchar las observaciones presentadas por los proponentes, en las convocatorias públicas N° 1, 2, 3, y 7 de 2015, con el fin de dar respuesta y realizar la publicación de la evaluación final, una vez contestadas y analizadas las observaciones.

Convocatoria pública N° 01

- "ASEO Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE BOGOTÁ Y ASEO, DESINFECCIÓN DE ÁREAS DE ALISTAMIENTO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE BOGOTÁ.
- ASEO Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD
- ASEO Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA "MUNDO LIMPIEZA LTDA"

OBSERVACIONES TECNICAS AL PROPONENTE LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS

DESARROLLO

1. A folios 326-335 se evidencia la hoja de vida de Ofelia Bautista Tibaquy y en la misma encontramos que la experiencia como supervisora es de dos años, once meses y quince días

RESPUESTA: En referencia a la solicitud de rechazo de la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL L.A.S.U S.A.S., por petición de la empresa MUNDOLIMPIEZA LTDA., se aclara que el proponente mencionado cumple con la experiencia mínima solicitada en los términos de condiciones ya que una vez verificada la hoja de vida de la señora OFELIA BAUTISTA TIBACUY, describe experiencia de supervisora con las siguientes empresas:

- SERVILIMPIEZA S.A.: 16/02/2013 al 15/02/2014 (12 meses). Folio 327
- MUNDOLIMPIEZA LTDA: 01/03/2010 al 15/02/2013 (33 meses, 15 días). Folio 329

TOTAL DE EXPERIENCIA: 45 MESES, 15 DÍAS

2. A folio 352 -374 se evidencia la hoja de vida de Nancy Rocío Molina Chilatra y en la misma encontramos que la experiencia como supervisora es de catorce meses y nueve días.

RTA: En referencia a la solicitud de rechazo de la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL L.A.S.U S.A.S., por petición de la empresa MUNDOLIMPIEZA LTDA., se aclara que el proponente mencionado cumple con la experiencia mínima solicitada en los términos de condiciones ya que una vez verificada la hoja de vida de la señora Nancy Rocío Molina Chilatra, describe experiencia de supervisora con las siguientes empresas:

- SERVICIOS EN GESTION INTEGRAL LTDA: 01/07/2009 al 26/03/2010 (8 meses, 26 días). Folio 366
- R&C LIMPIEZA TOTAL S.A.S.: 24/07/2012 al 15/02/2013 (6 meses, 23 días). Folio 367
- SERVILIMPIEZA S.A.: 16/02/2013 al 28/05/2013 (3 meses, 13 días). Folio 368
- TELESACIA LTDA: 01/11/2007/ al 15/09/2009 (22 meses, 15 días). Folio 369

TOTAL DE EXPERIENCIA: 41 MESES, 5 DÍAS

En resumen no existe mérito para rechazar la oferta ya que el oferente LIMPIEZA INSTITUCIONAL L.A.S.U. S.A.S. **cumple** con la experiencia mínima requerida para los coordinadores operativos (supervisores), con más de 36 meses de experiencia como supervisoras de aseo; datos comprobables por las empresas que están referidas en las respectivas hojas de vida presentadas.

Observación Técnica 1 al proponente CIPSA S.A.S

En cuanto a la solicitud de rechazar la oferta de la empresa CIPSA S.A.S, por petición de la empresa MUNDOLIMPIEZA LTDA, por no presentar las hojas de vida dentro del profesional que realiza la dosificación, inspección y del o los técnicos que realizan la aplicación de los productos de fumigación, y descrito “*El contratista debe garantizar en las fumigaciones la inspección técnica por parte de personal entrenado, para realizar dosificación de los productos a utilizar, realizar el levantamiento de mapas y cebaderos y verificará el cumplimiento de los protocolos definidos en el manejo de plaguicidas (Perfil profesional definido en la Resolución 4143 de 1993); de igual manera el contratista debe certificar capacitación en manejo de plaguicidas, la cual debe ser expedida por alguna de las entidades avaladas en el país. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 09 de 1979 uso y manejo de plaguicidas y el Decreto 1843 de 1991, Resolución 4143 de 1993 de la secretaria de salud de Bogotá. Adjuntar certificación de acreditación del profesional que realiza dosificación, inspección y del o los técnicos....*”, aclaramos e informamos que dentro del periodo de la evaluación técnica todo lo habilitante es subsanable y por ello, fueron requeridos éstos documentos en calidad de subsanables, los cuales fueron allegados por la empresa CIPSA S.A.S en el plazo establecido, a fin de realizar la verificación de éste requerimiento técnico; soportes documentales que se encuentran dentro de los 61 folios que entregó pertinentemente la empresa en mención en 61 folios y reposan dentro de los soportes documentales de la Convocatoria 01 de 2015.

RESPUESTA: Por lo anteriormente descrito no existe mérito para rechazar la oferta ya que el oferente CIPSA S.A.S. **cumple** con la hoja de vida del profesional que realiza la dosificación, inspección y del técnicos requerido

DESARROLLO

dentro de los aspectos técnicos de la Convocatoria 1 de 2015.

En cuanto a la evaluación económica le manifestamos que la propuesta de la empresa LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU SAS, se encuentra dentro del presupuesto establecido en los términos de condiciones, además comparando los precios del 2014 con los ofertados para el año 2015, se observa que la oferta económica para las unidades funcionales de Bogotá, Zipaquirá y Girardot están acorde a los precios del año 2014.

Convocatoria pública N° 02

PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROVISION (ROPA DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA) CON RECOLECCION, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO Y DISTRIBUCIÓN, DE ROPA HOSPITALARIA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E., DE ACUERDO AL VOLUMEN POR DEMANDA DE SERVICIOS, EN LAS UNIDADES FUNCIONALES DE BOGOTÁ, ZIAPAQUIRÁ Y GIRARDOT CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE LAVASET SAS

Con respecto a la evaluación técnica quiero dejar en claro que mantenemos la posición expresada a ustedes mediante oficio radicado el 27 de enero como respuesta a la solicitud documentación adicional, el cual adjunto.

Además anexo impresión del pantallazo de la pag. Del ministerio de salud y protección social en donde se evidencia que los códigos de acreditación son diferentes para cada unidad funcional. También es claro que los entes territoriales que habilitan las I.P.S. que operan en Cundinamarca son diferentes a los que habilitan a los que operan en Bogotá, por tal razón y aunque el hospital en su estructura administrativa y financiera es uno solo, la ejecución de los contratos de servicios que requieren personal DEL CONTRATISTA en las diferentes I.P.S. se desarrollan de manera independiente y descentralizada.

Como complemento quiero referirme al contrato de prestación de servicios 113 de 2014 el cual en su cláusula PRIMERA PARAGRAFO PRIMERO cita: " La prestación del servicio en las unidades funcionales de Girardot y Zipaquirá estará condicionado a la duración de los convenios interadministrativos que otorgan a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la tenencia y dirección de las mencionadas unidades funcionales; por tanto, en caso de finalizar el convenio interadministrativo, el servicio objeto del presente contrato se dará por terminado por este hecho

DESARROLLO

y el valor promedio presupuestado de la unidad funcional no ejecutado será reversado". Es decir que cada unidad funcional tiene un convenio interadministrativo diferente, un presupuesto diferente y el contrato en mención puede ser terminado para cada unidad funcional por separado sin que esto afecte la prestación del servicio en la otra. Ya que tanto en el contrato 113 como en las prórrogas y adiciones que hacen parte del mismo, siempre se separa de manera clara el presupuesto asignado a cada unidad funcional.

Allego también certificación expedida por el departamento de hotelería en donde queda claro que el contrato se presta en dos unidades funcionales independientes (ZIPAQUIRA Y GIRARDOT).

Por todo lo anterior y siendo reiterativo a que la experiencia a que se refieren los términos del proceso, solicita ser acreditada en unidades funcionales y no en contratos, quien más debe ser, si no el mismo Hospital Universitario de la Samaritana, el que acredite dicha experiencia en las diferentes unidades funcionales en que prestamos el servicio.

RESPUESTA: Frente a la observación a la evaluación técnica, en la cual el proponente solicita que se sean tenidos en cuenta 22 meses de experiencia con la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana por que la prestación de su servicio se realiza en las Unidades Funcionales de Zipaquirá y Girardot, (cuando la certificación del contrato refiere una experiencia de 11 meses y 4 días), se expone lo siguiente:

- La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana con sus Unidades Funcionales es una sola entidad con una sola personería jurídica, su funcionamiento es integral; las Unidades Funcionales no son autónomas económica ni administrativamente. De igual forma estas Unidades no manejan presupuesto por separado, sino que éste es uno solo para la E.S.E. y los procesos de contratación no se realizan por separado, regidos por un único Estatuto de Contratación.
- En cuanto a lo referido por la empresa LAVASET S.A.S., como "códigos de acreditación" diferentes, no es claro ni coherente con la copia que adjuntan del REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES –REPS-, que muestra códigos de habilitación de servicios y no de Unidades Funcionales por separado.
- Para el caso de la certificación de la Subdirección de Hotelería que se presenta para referir a las Unidades Funcionales como independientes, es claro que el objeto del Contrato y la certificación bajo la supervisión del mismo, es redundante con la certificación presentada como parte de los requisitos mínimos exigidos para demostrar la experiencia específica.

En resumen las certificaciones de experiencia específica, cuyas características son claras en los términos de condiciones, son el mecanismo para evaluar dicha experiencia y en lo particular a la certificación que expide la E.S.E. Hospital de la Samaritana, se acreditan 11 meses y 4 días de experiencia y se hace referencia para el caso a texto "La no presentación de certificaciones generará la descalificación del proponente", que para el caso concreto no se demuestra con certificaciones de contratos, la experiencia específica suficiente para la sede Bogotá.

OBSERVACION 2.

DESARROLLO

Observación a la evaluación financiera:

En el caso de la evaluación financiera no estamos de acuerdo con que seamos inadmitidos para la unidad funcional de Bogotá por no tener el capital de trabajo suficiente.

Lo anterior porque los términos de referencia de la convocatoria pública 02, son claros en su numeral 2.3. CAPACIDAD FINANCIERA - "Capital de Trabajo (CT), debe ser positivo y con un monto superior al 30% del presupuesto estimado para el servicio en la unidad funcional a la que se presente."

En ningún aparte expresa que el capital de trabajo debe cumplir con el 30 % de la suma de los diferentes presupuestos. Tan claro es lo escrito en los términos que acudo al siguiente ejemplo:

En caso de que sea admitida mi observación con respecto a la evaluación técnica, bajo que parámetro decidirían ustedes cuales unidades funcionales me asignarían?

Ya que según sus criterios de evaluación solo sería admitido siempre para dos unidades funcionales así:

CAPITAL DE TRABAJO LAVASET S.A.S.	% 30 ESTIMADO PARA U.F. BOGOTA + GIRARDOT	% 30 ESTIMADO PARA U.F. BOGOTA + ZIPAQUIRA	% 30 ESTIMADO PARA U.F. GIRARDOT + ZIPAQUIRA
\$ 402.278.802	\$ 340.378.440	\$ 340.378.440	\$ 187.574.400

Como pueden observar en el anterior cuadro, no hay directriz alguna para que mi propuesta sea inadmitida de tajo para la unidad funcional de Bogotá.

RESPUESTA El requisito contenido en el numeral 2.3 CAPACIDAD FINANCIERA de los Términos de Condiciones de la convocatoria 02 de 2015, expresa: Indicador Capital de Trabajo CT, debe ser positivo y con un monto superior al 30% del presupuesto estimado para el servicio en la unidad funcional a la que se presente, es correcta su observación, para el cálculo del indicador del capital de trabajo y como criterio de evaluación, se tomará individualmente el 30% del valor estimado para cada unidad funcional, así:

UNIDAD FUNCIONAL	PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA		30% PRESUPUESTO ESTIMADO	CAPITAL DE TRABAJO
	VALOR	%		
BOGOTA	821.970.800,00	30%	246.591.240,00	402.276.802,00
ZIPAQUIRA	312.624.000,00	30%	93.787.200,00	402.276.802,00
GIRARDOT	312.624.000,00	30%	93.787.200,00	402.276.802,00
TOTAL	1.447.218.800,00			

Así las cosas, se modifica la decisión del Comité evaluador según Acta No. 03 del 27 de enero de 2015 y se declara a LAVASET SAS ADMISIBLE PARA LAS UNIDADES FUNCIONALES DE BOGOTA, ZIPAQUIRA Y GIRARDOT.

DESARROLLO

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA "LAVANDERIA METROPOLITANA SAS"

Dando alcance al Acta 03 de reunión del Comité de Compras y Contratos del 27 de Enero de 2015 en el cual se evalúan desde el punto de vista jurídico, técnico, experiencia, financiero y económico las diferentes propuestas presentadas con ocasión de la Convocatoria Pública número 02 de 2015 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE PROVISIÓN (ROPA DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA), RECOLECCIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA HOSPITALARIA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO CON EL VOLUMEN POR DEMANDA DE SERVICIOS, EN LAS UNIDADES FUNCIONALES DE BOGOTÁ, ZIPAQUIRÁ Y GIRARDOT CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD, y actuando dentro de los términos definidos en la mencionada convocatoria, me permito presentar las siguientes observaciones a la evaluación:

1. De conformidad con el régimen jurídico aplicable Art 195 de la ley 100 de 1993, la ley 1150 de 2007, Estatuto de Contratación y la Resolución 345 del 03 de septiembre de 2014 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana¹... capítulo III - etapas de la contratación, numeral 3.1.1.2.3², 3.1.1.4 literales c. al f.³ y el pliego de condiciones de la referencia en el literal f.⁴ del numeral 3.7 y numeral 2.2 Experiencia Mínima Exigida, es claro que en los documentos allegados por el proponente LAVASET SAS, este acredita **CONTRATOS**, para la UF de Bogotá en instituciones de mediana complejidad, en los que, si bien prueban el requisito específico

hospitalaria

de más de 80 camas por UF, esto no significa de ninguna manera que el término contractual deba duplicarse como lo argumenta *el mismo proponente* en el documento "ACLARACIÓN A LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EL HUS"; tan es así, que como requisitos de la certificación se exige que contenga ... **c)** número y objeto del **contrato**, **d)** fecha de iniciación y terminación del **contrato**, **e)** valor del **contrato**

Colofón de lo establecido en las normas en mención y el pliego de condiciones, la experiencia técnica se acredita con las CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA y se prueba con los CONTRATOS, no con aclaraciones a las certificaciones o interpretaciones sin fundamento jurídico.

Téngase en cuenta, además, que la experiencia del proponente de más de 80 camas... suma apenas veintinueve (29) meses.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo descrito por el proponente Lavandería Industrial Metropolitana S.A.S, no es clara la pretensión de la observación en cuanto a la evaluación de la experiencia específica exigida de la empresa LAVAST S.A.S., ya que como lo describe en su oficio y de acuerdo a la evaluación técnica del hospital, la empresa LAVASET S.A.S. no cumple el requisito técnico de experiencia mínima exigida para la sede Bogotá, ya que presenta certificaciones que acreditan menos de tres(3) años de experiencia específica acumulada en Instituciones Prestadoras de Servicios mediana y alta complejidad de más de 80 camas y unidades de mediana y alta complejidad, similares a las habilitadas en el hospital, desempeñando específicamente LAVADO, DESINFECCIÓN, Y PROVISION DE ROPA (O ALQUILER) DE LA MISMA. De igual forma se aclara que la empresa LAVASET S.A.S., cumple el requisito técnico de experiencia mínima exigida para las Unidades Funcionales de Zipaquirá y Girardot, ya que presenta certificaciones que acreditan más de tres (3) años de experiencia específica acumulada en Instituciones Prestadoras de Servicios de mediana y complejidad, desempeñando específicamente LAVADO, DESINFECCIÓN, Y PROVISION DE ROPA (O ALQUILER) DE LA MISMA.

Finalmente y con el ánimo de aclarar su objeción a la solicitud de documentos a la empresa LAVASET S.A.S. dentro de la evaluación técnica todo lo habilitante es subsanable, por lo cual informamos que dichos soportes fueron requeridos en calidad de subsanables y allegados por la empresa LAVASET S.A.S en el plazo establecido, a fin de realizar la verificación de éste requerimiento técnico; soportes documentales que se encuentran dentro de los 12 folios que entregó pertinentemente la empresa y reposan dentro de los soportes documentales de la Convocatoria 02 de 2015

DESARROLLO

OBSERVACIÓN 2

Nos oponemos a la **admisibilidad** de la firma LAVASET SAS para las unidades de Zipaquirá y Girardot en el documento "EVALUACION CAPACIDAD FINANCIERA", ya que éste presentó oferta para las tres (3) unidades funcionales de Bogotá, Zipaquirá y Girardot.

Lo anterior teniendo en cuenta que el PLIEGO DE CONDICIONES⁵, en el numeral. 2.3 estableció:

... "**Capital de trabajo (CT)**, debe ser **positivo** y con un monto **superior al 30% del presupuesto estimado para el servicio en la unidad funcional a la que se presente.**" (negrilla y subrayas nuestras).

Ahora bien, conforme al "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de los procesos de contratación" define el indicador de CAPITAL DE TRABAJO como el que "representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. **Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos**". Negrilla nuestra

Véase que el pliego es claro en establecer que el capital de trabajo debe ser superior al 30% del presupuesto estimado para el servicio en la unidad funcional **a la que se presente**⁶, **NO** al presupuesto estimado para las unidades funcionales **en las haya sido habilitado** en evaluación jurídica y/o técnica.

La oposición se fundamenta en que el evaluador de la capacidad financiera / ítem capital de trabajo de la firma LAVASET SAS, sólo tomó en cuenta el 30% del presupuesto de \$625.248.000, estimado para las unidades funcionales de Zipaquirá y Girardot (*habilitadas jurídica y técnicamente*), omitiendo el presupuesto de \$821.970.800, también de Bogotá (*unidad a la que se presentó pero "no cumple" técnicamente*).

Italaría
El proponente observa un capital de trabajo de \$402.276.802, el cual es MENOR al 30% del presupuesto de \$1.447.218.800, estimado para las UF a las que se presentó. Así las cosas la evaluación correcta de CAPACIDAD FINANCIERA, sería:

No.	ENTIDAD PROPONENTE	> 1,0%	< 75%	debe ser positivo	1.447.218.800	OBSERVACIONES
		INDICE DE LIQUIDEZ > 1.0 (act cte / pas cte)	INDICE DE ENDEUDAMIENTO (pas total / act total * 100)	CAPITAL DE TRABAJO (act cte - pas cte) (Pag 10 # 2,3 pliego de condiciones) > = A 30% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL SERVICIO EN LA UNIDAD FUNCIONAL EN LA QUE SE PRESENTE	30% PRESUPUESTO ESTIMADO Minimo debe ser de \$434.165.640	
1	LAVASET SAS se presentó a las 3 UF. Bogotá, Zipaquirá Girardot	4,89	12,30	402.276.802,00	434.165.640,00	NO ADMISIBLE
2	LAVANDERIA INDUSTRIAL METROPOLITANA S.A.S se presentó a las 3 UF. Bogotá, Zipaquirá Girardot	2,57	58,82	4.031.694.000,00	434.165.640,00	ADMISIBLE

DESARROLLO**RESPUESTA**

... "Nos oponemos a la admisibilidad de la firma LAVASET S.A.S para las unidades funcionales de Zipaquirá y Girardot en el documento EVALUACION CAPACIDAD FINANCIERA, ya que éste presentó oferta para las tres (03) unidades funcionales de Bogotá, Zipaquirá y Girardot..."

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. El requisito contenido en el numeral 2.3 CAPACIDAD FINANCIERA de los Términos de Condiciones de la convocatoria 02 de 2015, expresa: Indicador Capital de Trabajo CT, debe ser positivo y con un monto superior al 30% del presupuesto estimado para el servicio en la unidad funcional a la que se presente; se aclara a LAVANDERIA INDUSTRIAL METROPOLITANA que para el cálculo del indicador del capital de trabajo y como criterio de evaluación, se tomó individualmente el 30% del valor estimado para cada unidad funcional, así:

UNIDAD FUNCIONAL	PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA		30% PRESUPUESTO ESTIMADO	% CT LAVASET
	VALOR	%		
BOGOTA	\$ 821.970.800,00	30%	\$246.591.240	402,276,802
ZIPAQUIRA	\$ 312.624.000,00	30%	\$ 93.787.200	
GIRARDOT	\$ 312.624.000,00	30%	\$ 93.787.200	

Así las cosas, se modifica la decisión del Comité evaluador según Acta No. 03 del 27 de enero de 2015 y se declara a LAVASET SAS ADMISIBLE PARA LAS UNIDADES FUNCIONALES DE BOGOTA, ZIPAQUIRA Y GIRARDOT.

OBSERVACIÓN 3

En cuanto a la EVALUACIÓN ECONÓMICA, presentamos objeción respecto al puntaje otorgado a la firma LAVASET SAS, pues no obstante el precio por ellos ofrecido es el más bajo por cada unidad funcional, conforme al art. 5 de la ley 1150 de 2007⁷, el art. 13 del decreto 2474 de 2008⁸, al Manual de Contratación adoptados por el HUS y el numeral 3.2 literal j del pliego de condiciones, a nuestro criterio la propuesta es artificialmente baja por cuanto se aparta ostensiblemente de los precios del mercado y del presupuesto presentado por el HUS, como quiera que dicho presupuesto fue establecido teniendo como base los estudios previos que según el manual de contratación y el art. 3 del decreto 2474 de 2008 art. 3 - deben contemplar los precios del mercado.

Así las cosas, el proponente LAVASET SAS, en su propuesta económica para la UF de Bogotá, **presenta un precio artificialmente bajo**, pues es un **22,3%** inferior al presupuesto asignado para este ítem. Así mismo, para las UF de Zipaquirá y Girardot.

RTA: En cuanto a la evaluación económica le manifestamos que la propuesta de la empresa LAVASETT SAS, se encuentra dentro del presupuesto establecido en los términos de condiciones, además comparando los precios del 2014 con los ofertados para el año 2015, se observa que la oferta económica para las unidades funcionales de Zipaquirá y Girardot están acorde a los precios del año 2014, en cuanto a la unidad funcional de Bogotá, está por no haber CUMPLIDO TÉCNICAMENTE no fue evaluado económicamente.

Convocatoria pública N° 03

SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA EN LAS UNIDADES FUNCIONALES DE ZIPAQUIRA Y GIRARDOT.

DESARROLLO

OBSERVACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA "DIAGO SYS"

1. Es de anotar que en el numeral 2.3 "CAPACIDAD FINANCIERA: para esta revisión se tendrá en cuenta los factores tomados de los estados financieros con corte a septiembre 30 de 2014 o posteriores a esta fecha. El proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores así:

- ✓ Índice de liquidez (IL), el cual deberá ser mayor que uno (1.0)
IL: $1.0 \text{ ACTIVO CORRIENTE} / \text{PASIVO CORRIENTE}$
- ✓ Nivel de endeudamiento (NE), el cual deberá ser menor que cero punto setenta y cinco (0.75)
NE: $0.75 \text{ TOTAL PASIVO} / \text{TOTAL ACTIVO}$
- ✓ Capital de Trabajo (CT), debe ser positivo y con un monto superior al 30% del presupuesto estimado para el servicio en la unidad funcional a la que se presente.
CT: $\text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{PASIVO CORRIENTE}$.

En el cual reza que el capital de trabajo debe ser superior al 30% del presupuesto estimado para la unidad funcional a la que la compañía se presente, si viene cierto la empresa no cuenta con el capital de trabajo para presentarse a las dos unidades funcionales de manera acumulada, si cuenta con el capital de trabajo para la unidad funcional de Zipaquirá, por lo cual solicitamos sea reconsiderada la evaluación financiera para la unidad funcional de Zipaquirá toda vez que la capacidad financiera debe darse por separado, muestra de lo anterior es lo descrito en el numeral 3.6.15 " **PROPUESTA ECONOMICA** la propuesta económica debe presentarse por separado para cada unidad funcional (Zipaquirá y Girardot) en el anexo N° 5, el proponente no podrá modificar ni cambiar ninguna celda, del anexo."

RESPUESTA:

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. El requisito contenido en el numeral 2.3 CAPACIDAD FINANCIERA de los Términos de Condiciones de la convocatoria 03 de 2015, expresa: Indicador Capital de Trabajo CT, debe ser positivo y con un monto superior al 30% del presupuesto estimado para el servicio en la unidad funcional a la que se presente; se aclara que para el cálculo del indicador del capital de trabajo y como criterio de evaluación, se tomó individualmente el 30% del valor estimado para cada unidad funcional.

Así las cosas, se modifica la decisión del Comité evaluador según Acta No. 03 del 27 de enero de 2015 y se declara a ADMISIBLE PARA LA UNIDAD FUNCIONALE ZIPAQUIRA.

Respuesta a las Observaciones presentadas por el oferente DIAGO SYS servicios y suministros:

OBSERVACION:

2. Solicitamos se reconsidere la evaluación Técnica toda vez que los documentos por los cuales no fuimos admitidos son subsanables y no fueron requeridos en ningún momento a la compañía.

RESPUESTA:

1. La Empresa DIAGO SYS, en la Unidad Funcional de Zipaquirá no cotiza el servicio de lactario, solicitado en el numeral 3.1 del Anexo 3 "servicio lactario". En ese sentido y teniendo establecido que la oferta económica, por ser el requisito que da lugar a la selección de propuestas no es subsanable, la entidad no hizo uso de la facultad que en virtud de lo establecido en la nota 1 del numeral 3. 7 la habilita para solicitar a los proponentes la información faltante.

DESARROLLO

Respuesta a las Observaciones presentadas por el oferente ESTRADA NAVARRO:

OBSERVACION:

El párrafo tercero del numeral 3.1., del numeral 3., del Capítulo Tercero, indica claramente que:

“La propuesta económica debe presentarse por separado para cada unidad funcional: (Zipaquirá y Girardot) describiendo: valor unitario y valor mensual”.

Sin embargo pese lo indicado por el Pliego de condiciones Definitivo, se observa que la propuesta del proponente SERVIGEN AC S.A.S., solo se presenta un único Anexo N° 5, para los dos ítems a ofertar.

A su vez el acápite el numeral 3.6.15 PROPUESTA ECONOMICA, indica que:

“La propuesta económica debe presentarse por separado para cada unidad funcional (Zipaquirá y Girardot) en el anexo N°5, el proponente no podrá modificar ni cambiar ninguna celda, del anexo.”

Nuevamente se indica que la propuesta económica se presentará por “separado para cada unidad funcional (Zipaquirá y Girardot)”, indicando además que el anexo N°5, no podrá ser modificado; de lo anterior se observa que el Proponente SERVIGEN AC S.A.S., presentó su oferta económica adicionando un cuadro, donde se oferta la propuesta económica por el valor de un (1) mes, lo cual no estaba incluido en el cuadro del Anexo N° 5, su adición implica una modificación al mismo, siendo así que la propuesta económica, presentada por el Proponente SERVIGEN AC S.A.S., no cumple con lo estipulado en el Pliego y por lo tanto debe ser rechazada de plano.

A su vez se incluye un ítem relacionado con el Servicio Lactario, el cual indica el costo del mismo; lo cual da a entender que es un costo asumido, dentro del valor total de la propuesta económica presentada por SERVIGEN AC S.A.S., así y no un valor adicional.

Costo que no estaba incluido dentro del Anexo N° 5, y que por lo tanto no debía por que incorporarse en el documento, en razón de los indicado en el 3.6.15 PROPUESTA ECONOMICA.

Con relación a las formulas lactarias, el pliego indica claramente que el oferente debe suministrar el total de las formulas lactarias, esto no implica que se adicione un costo más por la prestación de este servicio sino que será obligación del oferente, incluir dentro del mismo valor de la oferta económica, el costo de las formulas lactarias, exigidas en el anexo técnico del proceso, para todos los oferentes.

RESPUESTA:

1. En la propuesta del oferente SERVIGEN ACE SAS, se observa que la oferta económica fue presentada por separado para cada unidad como se observa en los folios 442 hasta 445, en cuanto la modificación del anexo el proponente no modifico el anexo solamente totalizo la propuesta y coloco por separado el valor del servicio del lactario como se solicitó en el numeral 3.1 del anexo de 3 cuadernillo de cláusulas técnicas.

2. En cuanto al plan de contingencia que se menciona en el último ítem del anexo 3, se debe entender que el oferente debe contar con la acción de un plan contingencia en caso de ser requerido, como lo manifiesta en los folios 37 y 46 de la propuesta.

Convocatoria pública N° 04

SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO EN GENERAL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ D.C. Y SUS UNIDADES FUNCIONALES DE ZIPAQUIRÁ Y GIRARDOT

DESARROLLO

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PROASEPSIS

Durante el procesos se recibió subsanación de la póliza de seriedad de la propuesta con la cual una vez analizada, se habilita jurídicamente, con lo cual puede ser evaluado desde el punto de vista económico.

Convocatoria pública N° 04

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROASEPSIS

"En PROASEPSIS LTDA, no estamos de acuerdo con esta respuesta, pues la unidad mínima de medida ML, no permite realizar una evaluación en igualdad de oportunidades, debido a que los costos de la fabricación de las presentaciones de 500 ml, frente a la presentación de 1000 ml, no son los mismos, situación que hace imposible ofertar a un precio equivalente. Adicionalmente como lo mencionamos en el comunicado anterior, el formato de la oferta generado por el hospital no permitía cotizar alternativas, y Proasepsis cotizo la presentación utilizada por la institución los últimos 2 años.

(...)

Ante esa situación solicitamos nuevamente, se nos permita realizar una oferta en igualdad de oportunidades mediante una nueva cotización, o de lo contrario pedimos que se declare el ítem como desierto, y se convoque a una nueva oferta, porque de lo contrario se estaría presentando una clara violación a la Ley 80 de Contratación."

RESPUESTA:

No se acepta la observación como quiera que el Hospital, dentro de los términos de condiciones de la convocatoria No. 04 de 2015, estableció el rango permitido para el ítem 61 "JABÓN QUIRÚRGICO CON CLORHEXIDINA AL 4% ANTISÉPTICO DE AMPLIO ESPECTRO DE ACTIVIDAD INOCUA PARA TEJIDOS VIVOS FRASCO" entre 500 y 1500 ml. En ese sentido y teniendo en cuenta que los dos proponentes ofertaron presentaciones diferentes, la entidad, en aras de garantizar el derecho a la igualdad, indicó que la evaluación económica se realizaría por mililitro, que es la unidad de medida básica del jabón quirúrgico que se está adquiriendo.

Así las cosas no es posible acceder a su petición de presentar una nueva cotización pues esto contraría los términos de condiciones que señalan que serán subsanables los requisitos habilitantes que no sirvan para la comparación de propuestas y es claro que el precio es el determinante para comparar las propuestas de los oferentes, independiente de la presentación del ítem.

Finalmente, tampoco es posible declarar desierto el ítem pues el oferente que presentó la unidad de medida por mililitro más económica se ajustó en su totalidad a los términos de condiciones y fue habilitado en todas las evaluaciones realizadas por la empresa (jurídica, técnica, financiera y económicamente) resultando como la oferta más favorable a los intereses de la Institución.

Convocatoria pública N° 07

SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA BOGOTA Y SUS UNIDADES FUNCIONALES DE ZIPAQUIRÁ Y GIRARDOT.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA DOCUEMNT

2.1 CAPACIDAD JURÍDICA

DESARROLLO

Podrán participar en esta convocatoria pública, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, constituidas con antelación a la fecha de prestación de la propuesta y cuya duración sea mínimo la de la vigencia del contrato y un (1) año más.

Las personas naturales deberán allegar registro mercantil expedido por la cámara de comercio con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de cierre del proceso, dentro de las actividades del proponente deberá estar la prestación de los servicios descritos en el objeto contractual.

Las personas jurídicas deberán acreditar su objeto social mediante certificado de existencia y representación con fecha no superior a 30 días desde la fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso.

Nota1: Para las sociedades que cuenten con un objeto social indeterminado, deben presentar documento suscrito por su representante legal certificando el objeto social de la sociedad.

Nota2: Si el representante legal del oferente, requiere de autorizaciones de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización.

Todos los oferentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia del cierre del proceso.

El proponente deberá estar inscrito, calificado y clasificado en el registro único de proponentes de la Cámara de Comercio en las actividades, especialidades y grupos que correspondan al objeto contractual.

En relación con los Requisitos mínimos y Capacidad Jurídica exigida que se debe acreditar, el proponente SYRTECT LTDA., no cumple con el literal de Capacidad Jurídica por:

1. En el Certificado Existencia y Representación Legal aportado por el proponente SYRTECT LTDA., figura en el respaldo de la página 1, en la parte inferior certifica que mediante oficio 2184 de 6 de Julio de 2012, inscrito el 19 de Julio de 2012, bajo el número 00129932 del libro octavo el juzgado séptimo civil municipal de Bogotá, comunicó que en el proceso ejecutivo singular N° 110014003007201200659 de Angélica María Camacho Belandia contra Raúl Humberto Cortes Carrión se decretó el embargo de las cuotas sociales que posee Raúl Humberto Cortes Carrión en la sociedad de la referencia. **Lo anterior significa, que el Representante Legal de la sociedad fue embargado en sus cuotas sociales, que posee en la sociedad. Con lo cual se afecta el respaldo económico y jurídico para contratar con esta sociedad.**

Igualmente y más grave aún, en la página 2 de 2, en la parte inferior, certifica, que mediante oficio N°1119 del 9 de Abril de 2008 inscrito el 14 de Abril de 2008, bajo el número 101938 del libro octavo, la administración especial de aduanas de Bogotá, división recaudación y cobranzas, comunicó, que en el proceso de jurisdicción coactiva de la Dirección de Aduanas de Bogotá, contra SYRTECT LTDA., mediante resolución 1354 del 8 de Abril de 2008, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. **De la certificación registrada en Cámara y Comercio anteriormente descrita se concluye con toda claridad que la sociedad de la referencia se encuentra incumpliendo el pago de dineros públicos, razón por la cual fue embargado el único establecimiento de comercio que posee la sociedad por la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, división recaudación y cobranzas (DIAN). Lo que pone a esta empresa por fuera del comercio y la descalificaría jurídicamente para contratar con cualquier entidad del Estado.**

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que no se cumple con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.1. VERIFICACIÓN JURIDICA, por el incumplimiento de alguno de los requisitos, esta propuesta debe ser inadmisibles.

RESPUESTA

El embargo es una medida cautelar que tiene como finalidad evitar la insolvencia del deudor y asegurar el cumplimiento de las obligaciones debidas por parte de este, es decir, busca evitar que el deudor de manera intencional se insolvente o que los bienes que le pertenecen y con los cuales puede responder, dejen de ser de su propiedad.

DESARROLLO

Se trata de medidas que son decretadas por autoridades judiciales o administrativas y tienen como finalidad afectar el derecho de dominio de los bienes de las personas naturales o jurídicas dejando los bienes fuera del comercio.

Cuando el embargo recae sobre las cuotas de un socio en una sociedad, el efecto que ello genera es que no se podrá registrar ninguna transferencia o gravamen sobre dichas cuotas, así como tampoco reformas o liquidaciones parciales de la sociedad que implique la exclusión del socio o disminución de sus derechos.

Si el embargo recae sobre un establecimiento de comercio, lo que pasará es que sobre este bien existirá una limitante que impide la transferencia de su propiedad o la cancelación de su matrícula.

Lo señalado previamente, quiere decir que los embargos reportados no afectan de manera alguna la capacidad jurídica de la sociedad para contratar con el Estado, comoquiera que esta se relaciona con los siguientes aspectos: la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal, la autorización del órgano social competente cuando sea necesaria de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

En ese orden de ideas, el objeto social de la sociedad SYRTEC LTDA, le permite adelantar las actividades señaladas en el proceso de convocatoria, su representación legal está plenamente acreditada, así como su capacidad para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento del objeto del contrato y se verificó que tanto la sociedad como su representante legal no estuvieran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución y la ley así como tampoco dentro de las prohibiciones establecidas en el estatuto anticorrupción.

En ese orden de ideas, se verifica que el proponente cumple con los requerimientos para ser habilitados jurídicamente y atendiendo a que en los términos de condiciones no se estableció causal específica con base en la cual el proponente deba ser descalificado, impera confirmar la habilitación otorgada.

-En relación con los Requisitos mínimos y Capacidad Jurídica exigida que se debe acreditar, el proponente COPYMAS S.A.S., no cumple con el literal de Capacidad Jurídica por:

1. En el Certificado Existencia y Representación Legal aportado por el proponente COPYMAS S.A.S. en su objeto social no figura nada referente a impresión, lo cual no cumple por no tener dentro de sus actividades la prestación de servicios descritos en el objeto contractual.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que no se cumple con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.1. VERIFICACIÓN JURIDICA, por el incumplimiento de alguno de los requisitos, esta propuesta debe ser inadmisibles

RESPUESTA

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COPYMAS SAS, se observa que tiene como objeto social; "SOFTWARE, FOTOCOPIADORAS, FOTOCOPIAS, DUPLICADORES, FOTOPLANOS, PLOTTER, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, IMPRESIÓN EN GRAN FORMATO, FOTOCOPIAS, PAPELERÍA EN GENERAL, INSUMOS, CONSUMIBLES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS", objeto social que claramente cumple con el objeto de la convocatoria No. 7 de 2015, e incluye la actividad de impresión.

En ese orden, no es de recibo la observación presentada por **DOCUMENT COLOMBIA S.A.**

2

CAPACIDAD FINANCIERA

Para la revisión se tendrá en cuenta los factores de los estados financieros con corte a 30 de Septiembre de 2014 o posteriores a esta fecha.

DESARROLLO

El balance en lo concerniente al activo y pasivo debe discriminarse en corriente y no corriente; no se admitirán balances de prueba.

En relación con los Requisitos mínimos y Capacidad Financiera exigida que se debe acreditar, el proponente SYRTECT LTDA., no cumple con el literal de Capacidad Financiera por:

1. No anexo a su propuesta el Balance General y el estado de resultados a septiembre de 2014 o posteriores a esta fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador Público o revisor fiscal según corresponda. Lo cual no cumple para emitir los indicadores financieros y es causal de rechazo por no cumplir con los requerimientos mínimos financieros.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que no se cumple con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA, por lo cual es no admisible.

En relación con los Requisitos mínimos y Capacidad Financiera exigida que se debe acreditar, el proponente SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS, no cumple con el literal de Capacidad Financiera por:

1. El Balance General a 30 de Septiembre de 2014, no es claro, dado que no refleja el total de los Pasivos Corrientes, dificultando la evaluación de los índices financieros.

2. La experiencia acreditada en el RUP, no concuerda con la experiencia certificada por los clientes. Dicha experiencia es de servicio de reproducción, fotocopiado y suministro de insumos y no concuerda con el objeto del contrato. Por lo cual no reporta en ninguno de los contratos relacionado en el RUP servicio de impresión. Lo que descalifica la realidad de las referencias suministradas por el proponente.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que no se cumple con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA, por lo cual es no admisible.

RESPUESTA: Nuevamente se ratifica la decisión de Comité de Compras y Contratos según Acta No. 03 del 27 de enero de 2015 y se aclara a DOCUMENT COLOMBIA S.A que si bien los pliegos de la convocatoria No. 07 de 2015, para el Servicio de outsourcing de impresión para la ESE Hospital Universitario de La Samaritana Bogotá y sus unidades funcionales de Zipaquirá y Girardot establecía en el folio 9 que los estados financieros debían tener corte a 30 de septiembre de 2014 o posteriores a esta fecha, la ESE Hospital Universitario de la Samaritana, emitió ADENDA 01 del 19 de enero de 2015 mediante la cual modificó el corte de los estados financieros, admitiendo los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013. De igual manera, en la aclaración de términos del día 19 de enero de 2015 se les acepto que fueran presentados los Balances financieros con corte a 31 de diciembre de 2013.

Ahora,...“En relación con los requisitos mínimos y capacidad financiera exigida que se debe acreditar, el proponente SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS, no cumple con el literal de Capacidad Financiera por: 1. El Balance General a 30 de septiembre de 2014, no es claro, dado que no refleja el total de los pasivos corrientes, dificultando la evaluación de los índices financieros...Por lo anteriormente expuesto, es evidente que no se cumple con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA, por lo cual no es admisible...”

RESPUESTA. NO SE ACEPTA LA OBSERVACION. Nuevamente se ratifica la decisión del Comité de Compras y Contratos según Acta No. 03 del 27 de enero de 2015 y se aclara a DOCUMENT COLOMBIA S.A que en el Balance General suministrado por SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S con corte a 30 de septiembre de 2014, se relaciona en sus pasivos EL VALOR DEL PASIVO CORRIENTE, siendo este su único Pasivo.

3.

DESARROLLO

2.2. EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA

Las personas jurídicas deberán acreditar que están constituidas como mínimo con dos (2) años de anticipación contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

Las personas naturales deberán estar inscritas en el registro mercantil como mínimo con dos (2) años de antelación contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

El oferente deberá acreditar experiencia, mediante la certificación de mínimo cuatro (04) contratos cuyo objeto sea outsourcing de impresión, demostrando su experiencia en el manejo de equipos digitales laser dentro de los últimos dos (2) años. Esta experiencia debe ser en Instituciones Públicas o Privadas y debe ser ejecutada de manera directa por el proponente, esto quiere decir que no se acepta intermediación ni cesiones de ningún tipo de contrato.

El proponente debe anexar la certificación donde se deberá establecer:

- A. Nombre o razón social de la entidad que certifica.
- B. Nombre o razón social del contratista.
- C. Número y objeto del contrato.
- D. Fecha de iniciación y de terminación del contrato.
- E. Valor del contrato.
- F. Nombre y firma del funcionario competente, quien expide la certificación.
- G. Dirección y teléfono de la entidad que certifica.

En relación con la experiencia mínima exigida que se debe acreditar, el proponente SYRTECT LTDA., no cumple con la experiencia mínima en las siguientes certificaciones:

1. En la certificación expedida por ABC SERVITECNIC LTDA., no cumple porque esta empresa es prestadora de servicios técnicos y no es posible que una empresa de este tipo adquiriera un servicio de Outsourcing de Impresión. Adicionalmente, este es el enfoque que aparece en la página web de la empresa: ***“Somos una firma especializada en de la venta y arriendo en equipos de fotocopiado, impresión y scanner, distribuidores autorizados y respaldados por la casa fabricante para el Meta y Llanos Orientales, en soluciones multifuncionales de alto rendimiento en las marcas TOSHIBA, KYOCERA y SHARP”***.
<http://www.abcservitecnic.com/index.html>

2. En la certificación expedida por ABC SERVITECNIC LTDA, no cumple porque se evidenció que han desarrollado contratos las dos empresas mediante Uniones Temporales. ***“Propuesta presentada por Unión Temporal SYRTECT – ABC SERVITECNIC LTDA; los modelos de las maquinas que ofrece la firma en el folio 108 es el siguiente E-STUDIO 356/456, referencia reciente y con fecha de catálogo de 2012, por tal razón la Unión Temporal SYRTECT-ABC SERVITECNIC LTDA, cumple con lo dispuesto en el anexo 2 de las Especificaciones Técnicas”. Se adjunta documento prueba.***

3. En la certificación expedida por SUPERVIGILANCIA, que se refiere al número de contrato 044 de 17 de Abril de 2012 ejecutado por SYRTECT LTDA, no cumple por objeto de contrato es prestar el servicio de Fotocopiado en Outsourcing y no de impresión digital láser en Outsourcing.

La diferencia está en que las impresoras digital laser, están instaladas en red y requieren una administración diferente a las fotocopiadoras digitales análogas, que están conectadas a la energía. Los contratos que referencia son de centro de fotocopiado.

4. En la certificación expedida por SUPERVIGILANCIA, que se refiere al número de contrato 065 de 2013 ejecutado por SYRTECT LTDA, no cumple por objeto de contrato es prestar el servicio de Fotocopiado en Outsourcing y no de impresión digital láser en Outsourcing.

La diferencia está en que las impresoras digital laser, están instaladas en red y requieren una administración diferente a las fotocopiadoras digitales análogas, que están conectadas a la energía. Los contratos que referencia son de centro de fotocopiado.

5. Para el caso de las certificaciones de SUPERVIGILANCIA., no cumple porque anexa dos certificaciones del mismo cliente.

DESARROLLO

6. En la certificación expedida por SENA, no cumple con el requisito de la experiencia en el manejo de equipos digitales laser dentro de los últimos dos (2) años, por cuanto el contrato se inició en 20 De Febrero de 2012 y terminó en 20 De Noviembre de 2012.

7. En la certificación expedida por SENA, que se refiere al número de contrato 0430 de 2012 ejecutado por SYRTECT LTDA, no cumple por objeto de contrato es prestar el servicio de Outsourcing de fotocopiado y no de impresión digital láser en Outsourcing

La diferencia está en que las impresoras digital laser, están instaladas en red y requieren una administración diferente a las fotocopadoras digitales análogas, que están conectadas a la energía. Los contratos que referencia son de centro de fotocopiado.

La certificación no se pudo validar telefónicamente, después de varios intentos y del contacto informaban que era de Barranquilla.

8. En la certificación expedida por INCODER, que se refiere al número de contrato 502 de 2012 ejecutado por SYRTECT LTDA, no cumple por objeto de contrato es suministro el servicio de Outsourcing de fotocopiado y no de impresión digital láser en Outsourcing.

La diferencia está en que las impresoras digital laser, están instaladas en red y requieren una administración diferente a las fotocopadoras digitales análogas, que están conectadas a la energía. Los contratos que referencia son de centro de fotocopiado.

9. En la certificación expedida por COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, no cumple con el requisito de la experiencia en el manejo de equipos digitales laser dentro de los últimos dos (2) años, por cuanto el contrato se inició en 1 De Julio de 2010 y terminó en 12 De Julio de 2012.

10. En la certificación expedida por COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, que se refiere al número de contrato 408 de 2012 ejecutado por SYRTECT LTDA, no cumple por objeto de contrato es prestar el servicio de Outsourcing de fotocopiado y no de impresión digital láser en Outsourcing.

La diferencia está en que las impresoras digital laser, están instaladas en red y requieren una administración diferente a las fotocopadoras digitales análogas, que están conectadas a la energía. Los contratos que referencia son de centro de fotocopiado.

11. En la certificación expedida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, no cumple con el requisito de la experiencia en el manejo de equipos digitales laser dentro de los últimos dos (2) años, por cuanto el contrato se inició en 21 De Febrero de 2011 y terminó en 2 De Marzo de 2012.

12. En la certificación expedida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que se refiere al número de contrato 117 de 2011 ejecutado por SYRTECT LTDA, no cumple por objeto de contrato es el servicio de Outsourcing de fotocopiado y no de impresión digital láser en Outsourcing.

La diferencia está en que las impresoras digital laser, están instaladas en red y requieren una administración diferente a las fotocopadoras digitales análogas, que están conectadas a la energía. Los contratos que referencia son de centro de fotocopiado.

13. En la certificación expedida por HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, no cumple con el requisito de la experiencia en el manejo de equipos digitales laser dentro de los últimos dos (2) años, por cuanto el contrato se inició en 21 De Febrero de 2011 y terminó en 31 De Agosto de 2012.

14. En la certificación expedida por HOSPITAL DEL SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que se refiere al número de contrato 008 de 2011 ejecutado por SYRTECT LTDA, no cumple por objeto de contrato es el servicio de Outsourcing de fotocopiado, duplicación, con atención de usuarios y no de impresión digital láser en Outsourcing.



DESARROLLO

La diferencia está en que las impresoras digital laser, están instaladas en red y requieren una administración diferente a las fotocopiadoras digitales análogas, que están conectadas a la energía. Los contratos que referencia son de centro de fotocopiado.

15. En la certificación expedida por QUALA S.A., no cumple con el requisito de la experiencia en el manejo de equipos digitales laser dentro de los últimos dos (2) años, por cuanto el contrato se inició en 1 De Octubre de 2008 y terminó en 31 De Noviembre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que de las diez certificaciones allegadas por SYRTECT LTDA, ninguna cumple con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.2. EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA, por el incumplimiento de alguno de los requisitos, esta propuesta debe ser inadmitida.

En relación con la experiencia mínima exigida que se debe acreditar, el proponente SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS, no cumple con la experiencia mínima por las siguientes razones:

1. No presenta los cuatro contratos requeridos, sino que presenta cuatro contratos de un mismo cliente, al que se le presento prorroga que es el de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

2. En la certificación expedida por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO que se refiere al número de contrato 121 de 2013 ejecutado por SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS, no cumple porque objeto de contrato es el Arrendamiento de impresoras Láser para los Centros, Puestos de Salud y Sede Administrativa Salud y no de Outsourcing impresión digital láser.

La diferencia está en que el Outsourcing de impresión, Hardware, Insumos (como tóner, papel, repuestos, etc.), administración, recurso humano y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de impresión y el arriendo es Cesión o adquisición de una cosa para usarla durante cierto tiempo Sin Servicios.

3. En la certificación expedida por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO que se refiere al número de contrato 024 de 2014 ejecutado por SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS, no cumple porque objeto de contrato es el Arrendamiento de impresoras Láser para los Centros, Puestos de Salud y Sede Administrativa y no de Outsourcing impresión digital láser.

La diferencia está en que el Outsourcing de impresión, Hardware, Insumos (como tóner, papel, repuestos, etc.), administración, recurso humano y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de impresión y el arriendo es Cesión o adquisición de una cosa para usarla durante cierto tiempo Sin Servicios.

4. En la certificación expedida por MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO que se refiere al número de contrato 0745 de 2014 ejecutado por SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS, no cumple porque objeto de contrato es el Servicio de Impresión - Scanner y no de Outsourcing impresión digital láser.

La diferencia está en que el Outsourcing de impresión, Hardware, Insumos (como tóner, papel, repuestos, etc.), administración, recurso humano y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de impresión y el arriendo es Cesión o adquisición de una cosa para usarla durante cierto tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que de las cinco certificaciones allegadas por SERVIEQUIPOS Y SUMINSTROS solo dos certificaciones cumplen con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.2. EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA, por el incumplimiento de alguno de los requisitos, esta propuesta debe ser inadmitida.

En relación con la experiencia mínima exigida que se debe acreditar, el proponente COPYMAS S.A.S, no cumple con la experiencia mínima por las siguientes razones:

1. No presenta los cuatro contratos requeridos, sino que presenta dos contratos de un mismo cliente, al que se le presento prorroga, que es el contrato de la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO y del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, por lo cual solo cuenta con dos certificaciones.

DESARROLLO

2. En la certificación expedida por INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, no cumple por que el objeto de contrato es prestar el servicio de Fotocopiado y no de Outsourcing de impresión digital láser.

La diferencia está en que las impresoras digital laser, están instaladas en red y requieren una administración diferente a las fotocopiadoras digitales análogas, que están conectadas a la energía. Los contratos que referencia son de centro de fotocopiado.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que de las cinco certificaciones allegadas por COPYMAS S.A.S., no cumplen con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.2.

EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA, por el incumplimiento de alguno de los requisitos, esta propuesta debe ser inadmitida.

En relación con la experiencia mínima exigida que se debe acreditar, el proponente T&G MINOLTA LTDA., no cumple con la experiencia mínima por las siguientes razones:

1. No presenta los cuatro contratos requeridos, sino que presenta dos contratos de un mismo cliente, al que se le presento prorroga, que es el contrato de la COLCIENCIAS, por lo cual solo cuenta con tres certificaciones.
2. En la certificación expedida por SKYONE, no se pudo verificar, el número telefónico relacionado no existe.
3. En la certificación expedida por COLCIENCIAS, no cumple por que el objeto de contrato es prestar el servicio de Fotocopias y no de Outsourcing de impresión digital láser.

La diferencia está en que las impresoras digital laser, están instaladas en red y requieren una administración diferente a las fotocopiadoras digitales análogas, que están conectadas a la energía. Los contratos que referencia son de centro de fotocopiado.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que de las cinco certificaciones allegadas por COPYMAS S.A.S., no cumplen con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.2. EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA, por el incumplimiento de alguno de los requisitos, esta propuesta debe ser inadmitida.

Invitamos al Hospital Universitario la Samaritana a verificar las direcciones y teléfonos de dichas certificaciones.

En relación con la experiencia mínima exigida que se debe acreditar, el proponente SOLUTION COPY, no cumple con la experiencia mínima por las siguientes razones:

1. No presenta los cuatro contratos requeridos, sino que presenta Solamente dos contratos, los contratos son de MIGRACION COLOMBIA Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por lo cual solo cuenta con dos certificaciones.
2. En la certificación expedida por IDEP no cumple por no suministrar el valor del contrato, ni fecha de inicio ni terminación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que solo presenta dos contratos de los cuatro requeridos, por lo cual SOLUTION COPY, no cumplen con los requisitos establecidos en la licitación, de esta manera, de acuerdo con el numeral 4.1.1.2. EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA, por el incumplimiento de alguno de los requisitos, esta propuesta debe ser inadmitida

RESPUESTA

Comendidamente me permito dar respuesta a las observaciones realizadas a la Convocatoria Pública N° 07 "Servicio de Outsourcing de impresión para la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana Bogotá y sus

DESARROLLO

Unidades Funcionales de Zipaquirá y Girardot", me permito manifestarle que:

2.2. Experiencia Mínima Exigida

Se manifiesta que la empresa SYRTECT no cumple con la experiencia mínima exigida en las certificaciones que presenta, para lo cual el Hospital ha verificado las certificaciones presentadas encontrando que:

Certificación expedida por ABC Servitecnic Ltda., durante la vigencia 2013, frente a este punto el Hospital solicito documentos relacionados con la prestación de este servicio allegando al Hospital por parte de la empresa oficio con copia del contrato y factura en siete (7) folios en donde se evidencia por parte de la Institución esta experiencia por lo tanto se da como CUMPLE, Adicional se presenta otra certificación por ABC Servitecnic Ltda. con vigencia de 2014, por lo tanto se tienen en cuenta las dos certificaciones para la evaluación y se determina que CUMPLE con los requerimientos exigidos por el Hospital.

Certificación expedida por SUPERVIGILANCIA, frente a este punto en la certificaciones adjuntas por este proponente se evidencia que el objeto del contrato 044 de 2012 y 065 de 2013, es la "prestación del servicio de fotocopiado, scanner e impresión de documentos mediante la figura de outsourcing para la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, para apoyar el cumplimiento de su misión Institucional" por lo tanto se tienen en cuenta las dos certificaciones para la evaluación y se determina que CUMPLE con los requerimientos exigidos por el Hospital.

Para el caso de las certificaciones de SUPERVIGILANCIA, no cumple porque se anexa dos certificaciones del mismo cliente, me permito informarle que una vez revisados los términos de la Convocatoria no es causal de rechazo las certificaciones del mismo cliente siempre y cuando se haya desarrollado el objeto a contratar dentro de los últimos dos (02) años y que sean suscritos bajo contratos diferentes. Por tal motivo CUMPLE en este literal.

De acuerdo a las certificaciones presentadas dentro de la propuesta se encontró que las cuatro (4) certificaciones que CUMPLEN son: dos (02) certificaciones de ABC SERVITECNIC LTDA., por los contratos de la vigencia de 2013 y contrato de 2014. Por otra parte dos (02) certificaciones de SUPERVIGILANCIA por los contratos N° 044 de 2012 y 065 de 2013. Las restantes seis (6) certificaciones que fueron aportadas por el proponente cumplen con el objeto de la convocatoria, pero no se tienen en cuenta para la evaluación debido a que son posteriores a los dos (02) años exigidos, entre las que se encuentran: SENA, INCODER, COMISION NACIONAL DE TELEVISION, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, HOSPITAL DEL SUR E.S.E., QUALA S.A.

En relación con la experiencia mínima exigida que se debe acreditar, el proponente SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS, no cumple con la experiencia mínima por las siguientes razones:

Para el caso de las certificaciones presentadas en la propuesta por la E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, tres (3) de ellas tomada en cuenta en el proceso de calificaron de la experiencia mínima exigida CUMPLE ya que en los términos de la Convocatoria no es causal de rechazo las certificaciones del mismo cliente siempre y cuando se haya desarrollado el objeto a contratar dentro de los últimos dos (02) años y que sean suscritos bajo contratos diferentes. Por tal motivo CUMPLE en este literal

En la certificación expedida por la E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contrato N° 121 de 2013, 024 de 2014 y 0745 de 2014, CUMPLE ya que el objeto del contrato es "arrendamiento de impresoras láser para los Centros y puesto de Salud y la sede Administrativa de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y demás que sean requeridos por y para esta Entidad".

En relación con la experiencia mínima exigida que se debe acreditar, el proponente COPYMAS S.A.S. no cumple con la experiencia mínima por las siguientes razones:

Una vez revisada las certificaciones emitidas en la propuesta expedida por la Universidad del Rosario, se evidencia que en ninguna de las dos (2) certificaciones presentadas se mencionan prorrogas de algún contrato.

Las certificaciones presentadas por el Instituto Distrital De Recreación y Deporte NO CUMPLE, ya que el objeto

DESARROLLO

contratado es la prestación del servicio de fotocopiado y no de impresión.

En relación con la experiencia mínima exigida que se debe acreditar, el proponente T&G MINOLTA LTDA., no cumple con la experiencia mínima por las siguientes razones:

De acuerdo a la certificación presentada por la empresa COLCIENCIAS, me permito informarle que esta certificación CUMPLE con todos los requerimientos solicitados en la experiencia mínima exigida de la Convocatoria; es de aclarar que dentro de este contrato se le realizó una prórroga al mismo.

En la certificación expedida por la empresa SKY ONE, se verifico al número 5082566 con la señora Magda Guerrero – asistente de Gerencia Financiera, Informo que efectivamente la empresa T&G MINOLTA LTDA, suscribió el contrato de prestación del servicio de impresión y fotocopiado mediante la modalidad de outsourcing, durante la vigencia 2013.

Las certificaciones presentadas por la empresa COLCIENCIAS CUMPLEN con el objeto a contratar.

En relación con la experiencia mínima exigida que se debe acreditar, el proponente SOLUTION COPY, no cumple con la experiencia mínima por las siguientes razones:

Se revisa la propuesta en donde se evidencia que la empresa SOLUTION COPY LTDA suscribió contratos con las siguientes empresa: Migración Colombia, Agencia Nacional de Infraestructura, Alcaldía Mayor de Bogotá - Alcaldía Local de San Cristóbal y el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, dentro de estas cuatro (4) certificaciones presentadas tres (3) de ellas cumplen con el objeto a contratar, la empresa IDEP no presenta en la certificaron el objeto a contratar, por tal motivo NO CUMPLE.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS

Solicitamos la aclaración de la experiencia presentada por la empresa SYRTEC LTDA, en la cual adjunto una certificaron de haber tenido un contrato de outsourcing de impresión con la empresa ABC SERVITECNICA Ltda., cuyo domicilio queda en la ciudad de Villavicencio, no es claro que presente una certificaron para este proceso, si dicha empresa su objeto principal es el outsourcing de impresión y fotocopiado.

Es de aclarar que estas empresas hacen confabulaciones para dejar a los demás proponentes en desventaja.

Solicitamos de manera atenta revisar el SECOP o donde usted pueda verificar la contratación a nivel Nacional.

RESPUESTA: Frente a este punto el Hospital solicito documentos relacionados con la prestación de este servicio allegando al Hospital por parte de la empresa oficio con copia del contrato y factura en siete (7) folios en donde se evidencia por parte de la Institución esta experiencia por lo tanto se da como CUMPLE.

DECISIONES

DESARROLLO

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las respuestas a las observaciones de los proponentes, el comité de compras y contratos, ratifica la evaluación inicial la cual fue publicada el día 27 de enero de 2015, para la convocatoria pública N° 1

- ASEO Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE BOGOTÁ Y ASEO, DESINFECCIÓN DE ÁREAS DE ALISTAMIENTO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE BOGOTÁ.
- ASEO Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD
- ASEO Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD.

-En cuanto a la evaluación de la con Convocatoria publica N° 02 PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PROVISION (ROPA DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA) CON RECOLECCION, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO Y DISTRIBUCIÓN, DE ROPA HOSPITALARIA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E., DE ACUERDO AL VOLUMEN POR DEMANDA DE SERVICIOS, EN LAS UNIDADES FUNCIONALES DE BOGOTÁ, ZIPAQUIRÁ Y GIRARDOT CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD, el comité de compras y contratos modifica la evolución en cuanto a la capacidad financiera del proponente LAVASETT SAS, pero la mantiene en la evaluación Jurídica, Técnica y Económica.

-En cuanto a la evaluación de la convocatoria pública N° 03 SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA EN LAS UNIDADES FUNCIONALES DE ZIPAQUIRA Y GIRARDOT, el comité de compras y contratos, modifica la evaluación financiera del proponente de la empresa DIAGO SAS dándole el cumplimiento, sin embargo una vez evaluado desde el punto de vista técnico no cumple ya que no oferta el servicio de lactario. Manteniendo el comité la evaluación inicial.

En cuanto a la evaluación de la convocatoria pública N° 07 SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA BOGOTA Y SUS UNIDADES FUNCIONALES DE ZIPAQUIRÁ Y GIRARDOT. el comité de compras y contratos ratifica la evaluación inicial publicada el día 27 de enero de 2015

En cuanto a la evaluación de la convocatoria pública N° 08 SUMINISTRO DE ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ D.C, el comité de compras y contratos declara desierto el grupo de productos no perecederos el cual se había presentado la empresa INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES, ya que sobre pasa el presupuesto asignado, en cuanto al grupo de cárnicos se recomienda la adjudicación al proponente de la empresa JOSE ENCARNACION OLMOS SIERRA ,los demás grupos se declaran desiertos ya que no se presentó proponente algún.

En cuanto a la CONVOCATORIA PUBLICA N° 4 SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, el comité de compras y contratos modifica la evaluación jurídica dada al proponente SURGICON & CIA, y procede a realizar la evaluación económica la cual se encuentra anexa a esta acta. El comité de compras y contratos ratifica en lo demás, la evaluación inicial publicada el día 27 de enero de 2015.

En cuanto a las convocatorias públicas 5, 6 y 9, el comité de compras y contratos, manifiesta que no se presentó ninguna observación a las evaluaciones iniciales publicadas el día 27 de enero de 2014, por tal razón el comité mantiene su evaluación inicial.

FIRMA DE ASISTENTES

CARLOS ALFONSO MARTINEZ

MARIA ALEJANDRA GALVEZ

